

50

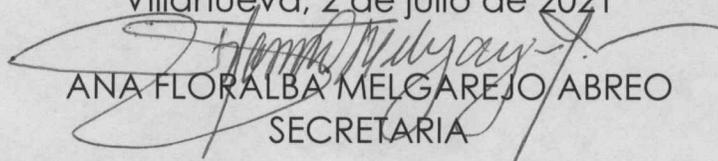
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva.Santander <u>juzgadovillanueva@hotmail.com</u> <u>j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Carrera 15 # 17-55 Villanueva</p>	
--	---	--

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA FUENTES
RADICADO: No 688724089001-2020-00095-00

Al despacho informando que la demandada ROSALBA VESGA DE DELGADO propuso excepciones dentro del término respectivo. Pasa para ordenar lo pertinente.

Villanueva, 2 de julio de 2021

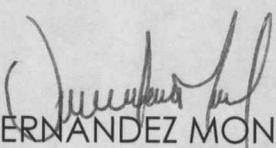

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
SECRETARIA

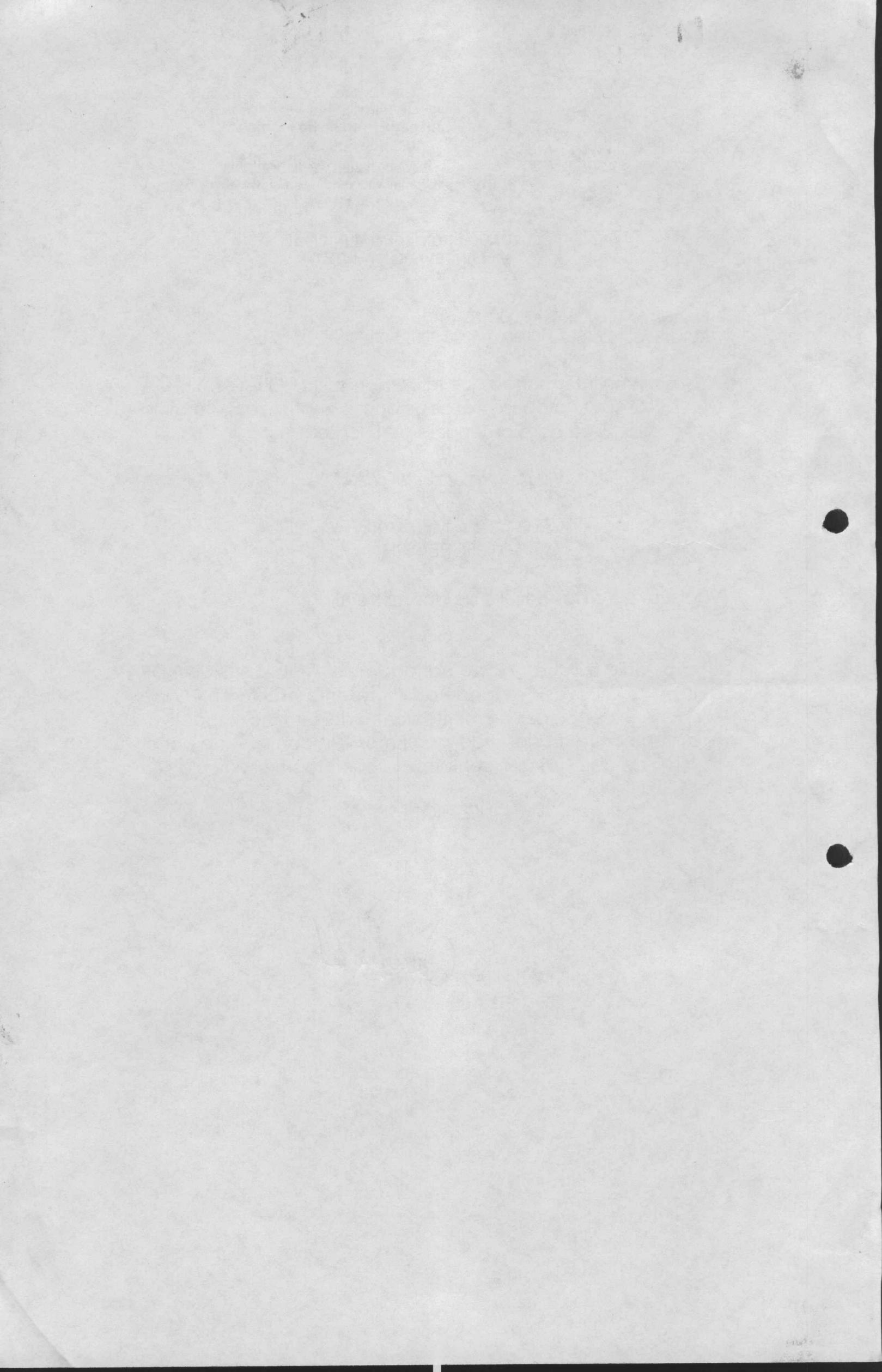
Villanueva S., dos de julio de dos mil veintiuno

Como quiera que la demandada ROSALBA VESGA DE DELGADO a través de apoderado presento escrito en el que propone excepciones de mérito dentro del término respectivo, se ordena correr traslado de las mismas a la contraparte por el termino de diez (10) día, conforme lo contempla el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La juez,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE



Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA
SANTANDER

Ref: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA FUENTES RONDON
DEMANDADOS: ISRAEL DELGADO CHAPARRO Y ROSALBA VESGA DE
DELGADO
RADICADO: 688724089001-2020-0009500

ASUNTO: Contestación de Demanda

RODRIGO ROMERO RODRÍGUEZ, mayor de edad y con domicilio en San Gil, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.966.266 de San Gil, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 330.988 del C.S.J., obrando como apoderado de los demandados ISRAEL DELGADO CHAPARRO y ROSALBA VESGA DE DELGADO, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda, dentro del término otorgado por ustedes y conforme al decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones teniendo como base fundamental que la obligación contenida en la letra de cambio prescribió, por cuanto ya han transcurrido los tres años desde que se hizo exigible.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Es necesario manifestar su señoría, que nos encontramos con LA PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, conforme lo establece el artículo 789 del Código de Comercio, que señala que la acción cambiaria prescribe en tres años, contados a partir de la fecha en que se hace exigible la obligación. Que la obligación se hizo exigible desde el 19 de febrero del año 2018 y que por ende los tres años se cumplían el 19 de febrero del año 2021, por lo anterior, se observa que los tres años ya se cumplieron Por lo tanto no se logró que la parte actora interrumpiera la prescripción de la acción cambiaria.

Es así que en Sentencia **SC5515-2019** Radicación No. 1100131-03-018-2013-00104-01 (Aprobado en Sala del 14 de mayo del 2019) MP Margarita Cabello

Blanco. Trae a colación que "El ordenamiento interno reconoce la prescripción como el "modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción" (art. 2512 C.C), "la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones" (art. 2535 C.C). 4.1. Para el sub judice interesa la prescripción extintiva, a la cual el legislador patrio confiere no solo el alcance de extinguir la acción, sino el derecho mismo, de suerte que al abrirse paso dicho fenómeno fenece toda posibilidad de ejercicio del derecho, por la necesidad de brindar certeza y seguridad jurídica a derechos subjetivos...

Por lo anterior expuesto se puede plantear que la excepción de la prescripción de la acción cambiaria entra a prosperar.

PRETENSIONES

Muy respetuosamente le solicito a su señoría, que previo trámite legal correspondiente, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas

PRIMERA: Declarar probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria.

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente, se tengan y se practiquen como pruebas las siguientes:

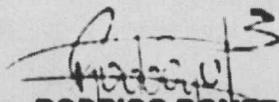
- Letra de cambio

NOTIFICACIONES:

El Suscrito: recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho y en la carrera 9 No. 5-25 piso 3 apartamento 303 de San Gil, teléfono 7241391, celular 3185223581, correo electrónico: rodrigo9410@hotmail.com

De la Señora Juez.

Atentamente,



RODRIGO ROMERO RODRIGUEZ
C.c. 1.100.966.266 expedida en San Gil
T.P. 330.988 el C. S. de la Judicatura
rodrigo9410@hotmail.com

ACEPTADA

Carla Eugenia

No. **LETRA DL CAMBIO** Por \$ **9'000.000 =**

Ciudad... **Villanueva** Fecha... **Febrero 19 del 2017**

Señor(es) **Israel Delgado Sh. C.C. 5.743.415. Am. Gil.** Año **2018**

..... Día **19** Mes **02**

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en por esta

Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el

pago a la orden de: **Am. Martha Fuentes R.**

La cantidad de: **Unos millones de pesos** Pesos m/cte más

Intereses durante el plazo del **1%** y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
	1	
	2	

C.C.O Nit. **28376545 Am Gil**

DIRECCIÓN **Procuraduría de D**

TELÉFONO _____

HUELLA DACTILAR _____

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Villanueva

E S D

REF: Proceso Ejecutivo Singular
RAD: 2020-0008500

ISRAEL DELGADO CHAPARRO, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.743.415 de San Gil, residente en la Finca el Caracol de la vereda alto de Martha del municipio de Villanueva y ROSALBA VESGA DE DELGADO, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.376.545 de San Gil, residente en la Finca el Caracol de la vereda alto de Martha del municipio de Villanueva, por medio del presente escrito manifestamos a su despacho que conferimos poder especial, amplio y suficiente al señor RODRIGO ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Cunti, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.100.966.266 expedida en San Gil, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 330.988 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 4 N- 7-04 del Municipio de Cunti, para que en nuestro nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo singular.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, resumir, conciliar, renunciar, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, solicitar medidas cautelares y demás facultades inherentes al cumplimiento del presente poder.

Ruego al señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

Israel Delgado Chaparro
ISRAEL DELGADO CHAPARRO
C.C. N° 5.743.415 de San Gil

Rosalba Vesga de Delgado
ROSALBA VESGA DE DELGADO
C.C. N° 28.376.545 de San Gil

Rodrigo Romero Rodríguez
RODRIGO ROMERO RODRIGUEZ
C.C. No. 1.100.966.266 Expedida en San Gil
T.P. No. 330.988 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA SDER.

2021 JUN. 21

Recibido de:
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner